



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-1983-00560-00.
DEMANDANTE: MARÍA EMELINA RODRÍGUEZ DE VELASQUEZ.
DEMANDADO: SILVANO VELASQUEZ V.

En vista de la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, procede esta operadora judicial a hacer las siguientes apreciaciones:

1.- El señor JOSÉ SILVANO VELASQUEZ RODRÍGUEZ, no ha manifestado ni acreditado en qué calidad actúa, por lo tanto, sírvase aclarar ese aspecto allegando las pruebas pertinentes, esto es, en caso de acreditar parentesco copia del folio de registro civil de nacimiento de los señores MARÍA EMELINA RODRÍGUEZ DE VELASQUEZ y SILVANO VELASQUEZ V. en el cual conste el espacio para notas marginales, más copia de sus cédulas de ciudadanía, y la copia del folio de registro civil de nacimiento del señor JOSÉ SILVANO VELASQUES RODRÍGUEZ. (Art. 84 e inciso 1° Art. 167 del C.G.P.).

2.- En el plenario no obran obra prueba del fallecimiento de las partes, por lo tanto, el interesado deberá allegar, la copia del folio de registro civil de defunción de los señores MARÍA EMELINA RODRÍGUEZ DE VELASQUEZ y SILVANO VELASQUEZ V. (Art. 84 e inciso 1° Art. 167 del C.G.P.).

3.- El interesado deberá identificar cuáles son los bienes respecto de los que pretende sean levantadas las medidas cautelares y allegar al proceso los certificados actualizados de libertad y tradición de los mismos.

4.- Todos los documentos deberán allegarse legibles y debidamente digitalizados.

5.- Adecue el poder indicando la dirección electrónica del poderdante. (Arts. 74 y 78 del C.G.P., Arts. 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022).

Igualmente, deberá especificar la autorización para el levantamiento de medidas cautelares.

También, deberá incluir la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá aportar la constancia de remisión del mandato en el evento de que el mismo carezca de presentación personal (Num. 10° Art. 82 del C.G.P., Num. 1° Art. 84 y Num 2° Art. 90 C.G.P. y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez